



REFERENCIA: 087583184002-2021-00569-00.

PROCESO: SOLICITUD y PRACTICA DE MEDIDA CAUTELAR EXTRAPROCESAL.

DEMANDANTE: RAFAEL AUGUSTO CANTILLO RUDAS y YERALDIN PAOLA CANTILLO CHARRIS.

CAUSANTE: RAFAEL AUGUSTO CANTILLO TORRES.

Informe Secretarial: Señora Juez, A su despacho la presente solicitud para el decreto y practica de medidas cautelares extraprocesales, en atención a que no fue subsanada los defectos anotados en auto anterior. Sírvasse Proveer. Soledad, Noviembre 3 de 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Noviembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Los señores RAFAEL AUGUSTO CANTILLO RUDAS y YERALDIN PAOLA CANTILLO CHARRIS, han presentado solicitud y practica de medidas cautelares extraprocesales, formulada por los señores RAFAEL AUGUSTO CANTILLO RUDAS y YERALDIN PAOLA CANTILLO CHARRIS, a través de apoderada judicial, con el objeto de que se decrete el embargo y secuestro de los bienes que hacen parte integrante del haber de la sociedad conyugal existente entre el causante señor RAFAEL AUGUSTO CANTILLO TORRES y la señora ANAIS MANCILLA CAMACHO.

Mediante proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de la presente anualidad se inadmitió la presente solicitud, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia, a fin de que se acredite en debida forma la cuantía del presente trámite, por el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, y revisado el correo institucional del despacho, no se allega escrito de subsanación para corregir los yerros anotados, por lo que vencido dicho término se rechazará la presente solicitud y **practica de medida cautelar extraprocesal** y se harán los ordenamientos de ley del caso.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. Rechazar la presente solicitud y practica de medida cautelar extraprocesal, formulada por los señores RAFAEL AUGUSTO CANTILLO RUDAS y YERALDIN PAOLA CANTILLO CHARRIS, a través de apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. En consecuencia de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

03.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad, ____ de _____ 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El Secretario (a) _____

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN